



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2017

Por el que se tiene por no presentado el escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local, -por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Dirección de Partidos Políticos- deben llevar a cabo las actividades relacionadas a la revisión del registro de los candidatos independientes, entre otros aspectos.

2. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; entre ellas, los artículos 118, 120 y 123 de dicho ordenamiento, que se refieren esencialmente a las condiciones y requisitos para obtener el registro como candidato independiente.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/70/2016, expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2017

Por el que se tiene por no presentado el escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

México y abrogó el "Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México", expedido por este Órgano Superior de Dirección, mediante el diverso IEEM/CG/40/2014.

Asimismo, emitió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017; en el que determinó, entre otras cosas:

- El plazo para emitir la Convocatoria a ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular, comprendió del primero al diez de noviembre de dos mil dieciséis.
 - El plazo para la presentación de la manifestación de la intención de ser candidato independiente a cargo de elección popular, comprendió del once de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de enero de dos mil diecisiete.
 - El plazo para resolver sobre la adquisición de la calidad de aspirante a candidato independiente a cargo de elección popular, a más tardar el quince de enero dos mil diecisiete.
4. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
 5. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
 6. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/100/2016 por el que se expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Convocatoria que en la Base Cuarta, *"De la procedencia de los escritos de manifestación de intención"*, refiere que en cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México para la elección de Gobernador, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el quince de enero de dos mil diecisiete.

8. Que el nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal de postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador para el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de México para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, acompañando documentación diversa.
9. Que mediante oficio IEEM/SE/0209/2017 de fecha nueve de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo remitió al Director de Partidos Políticos, la documentación referida en el Resultado anterior a efecto de que realizara el trámite previsto en el artículo 14, fracción V, párrafo cuarto del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.
10. Que el diez de enero de dos mil diecisiete, el Director de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DPP/CI/46/2017, en el cual refiere lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 14 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, hago de su conocimiento que el día 9 de enero de 2017, a las 12:10 horas, el C. Jonatán Martínez Leal, presentó su manifestación de la intención de postularse como candidata independiente al cargo de Gobernadora, en el proceso electoral 2016-2017, el cual fue registrado en Oficialía de Partes con el folio 0004000; por lo que en términos del artículo invocado, le informo que con dicho actos, esta Dirección abre el expediente respectivo el cual le corresponde el número IEEM/CG/DPP/CI/07/2016-2017.

De igual forma, adjunto al presente medio magnético la documentación presentada por el ciudadano, asimismo el estudio y análisis que esta Dirección realizó derivado de la verificación de los requisitos..."

11. Que el doce de enero de dos mil diecisiete, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos por los que el ciudadano Jonatán Martínez Leal pretendía subsanar las omisiones detectadas en su documentación presentada con el fin de postular su candidatura independiente.
12. Que mediante oficio IEEM/DPP/CI/67/2017, el trece de enero de dos mil diecisiete, el Director de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen sobre la verificación de requisitos de la manifestación de intención para adquirir la calidad de aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México.
13. Que el trece de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, nuevo escrito por el que el ciudadano Jonatán Martínez Leal pretendía subsanar las omisiones detectadas en su documentación presentada con el fin de postular su candidatura independiente.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, determina que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos

ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- IV.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.

- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- VI.** Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, establece que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.
- VII.** Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.
- Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Que en el Anexo 10.1 "Procedimiento para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", inciso f), párrafo segundo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se enuncian los datos que los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el Organismo Público Local, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y la manifestación de intención.
- X.** Que de conformidad con el artículo 5, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las

condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- XI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo décimo quinto del precepto constitucional invocado, prevé que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

- XII.** Que el artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 65, de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- XIV.** Que el artículo 1, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, señala que el propio ordenamiento regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México; y las candidaturas independientes.
- XV.** Que el artículo 9, párrafos primero y tercero, del Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo,

personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

- XVI.** Que el artículo 13, del Código, establece que es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio Código.
- XVII.** Que el Libro Tercero, del Código, regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.
- XVIII.** Que el artículo 83 del Código, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29, fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIX.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- El segundo párrafo del dispositivo legal invocado, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.
- XX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXI.** Que según lo previsto por el artículo 87, fracción I, del Código, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de Gobernador.
- XXII.** Que en términos de lo establecido en los artículos 93, del Código y 6 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende cuatro etapas:

- Convocatoria.

- Actos previos al registro de candidatos (as) independientes.
- Obtención del apoyo ciudadano.
- Registro de candidatos independientes.

XXIII. Que el artículo 94, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.

XXIV. Que el artículo 95, del Código, dispone lo siguiente:

- Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.
- Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, entre otros, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a la siguiente regla:
 - I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
- Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del artículo en cita y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
- Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona

jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- La persona jurídico colectiva a la que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- XXV.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero fracción II, del Código refiere que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y que es función de este Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, entre otros.
- XXVI.** Que el artículo 171, fracción III, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 185, fracción XXI, del Código, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de registrar las candidaturas para Gobernador.
- XXIX.** Que el artículo 1º, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México en lo sucesivo Reglamento, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de México; cuyo objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México.
- XXX.** Que en términos de lo señalado en el artículo 7 del Reglamento, el Consejo General a propuesta de la Dirección de Partidos Políticos emitirá la convocatoria y formatos respectivos, dirigidos a los(as)

ciudadanos(as) interesados(as) en postularse como candidatos(as) independientes, en los primeros diez días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, señalando al menos:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato(a) independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto Electoral del Estado de México resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.
- VIII. El número de firmas de ciudadanos(as) requeridas por el Código Electoral del Estado de México, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
- X. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XI. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XII. Los topes de gastos que pueden erogar.

XXXI. Que el artículo 10, del Reglamento, dispone que los(as) ciudadanos(as) interesados en postularse como candidatos(as) independientes a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de la manifestación de la intención que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el lineamiento décimo primero,

apartado 1, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los(as) aspirantes y candidatos independientes, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXXII. Que el artículo 11, del Reglamento, determina que la presentación de la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente a aquel en que se haya emitido la convocatoria y hasta siete días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano respectivo, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo General y al formato correspondiente que haga público el Instituto.

XXXIII. Que en términos del artículo 13, párrafo primero, del Reglamento con la manifestación de la intención, el(la) ciudadano(a) deberá:

- I. Adjuntar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que publique el Instituto.
- III. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, indica que la persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, cuando menos, por el (la) ciudadano(a) interesado(a) en postularse como candidato(a) independiente, su representante legal y el (la) encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

XXXIV. Que el artículo 14, fracciones II, IV, V, párrafos primero y tercero, VI, así como VII, del Reglamento, menciona que recibida la

manifestación de la intención por la autoridad competente, se procederá conforme a lo siguiente:

“...

II.- En el caso de elección de Gobernador(a), a partir de que la Dirección de Partidos Políticos tenga conocimiento de la manifestación de la intención, notificará al Secretario(a) Ejecutivo(a), quien a su vez informará inmediatamente a los integrantes del Consejo General.

IV.- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 de este Reglamento, se le otorgará al ciudadano(a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

V.- Para la elección de Gobernador(a), el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero, del año de la elección que corresponda.

Tratándose de la elección de Gobernador(a) o del registro supletorio, la verificación de los requisitos la realizará la Dirección de Partidos Políticos, quien emitirá un dictamen que será enviado a la Secretaría para que, por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

VI.- Las manifestaciones de la intención interpuestas fuera de los plazos indicados en la convocatoria; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.

VII.- El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención, será notificado personalmente al representante del (de la) ciudadano(a); de ser procedente, se le otorgará la constancia que lo(a) acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.

...”

XXXV. Que la Base Tercera, de la Convocatoria mencionada en el Resultado 7, párrafo tercero del presente Acuerdo establece en su párrafo segundo que el escrito de manifestación de intención para postularse como Candidato Independiente a Gobernador (a), debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Candidato (a) Independiente.
- Cargo.
- Entidad Federativa.

- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento.
- Ocupación.
- CURP.
- RFC.
- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Teléfono particular, incluyendo clave lada.
- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.
 - Teléfono celular, incluyendo clave lada.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

XXXVI. Que la Base Cuarta, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, de la Convocatoria, determina lo siguiente:

- En cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento, para la elección de Gobernador (a), el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.
- Recibida la manifestación de la intención, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Partidos Políticos

verificará que contenga los requisitos que establecen los artículos 95, párrafos cuarto al sexto del Código y, 10 y 13 del Reglamento, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de su presentación; de haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en el Código, el Reglamento de Elecciones; así como lo establecido en el anexo 10.1 denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, inciso f) y el Reglamento, se le otorgará al ciudadano (a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

- Los escritos de manifestación de intención presentados fuera del plazo señalado en la base tercera "de la documentación comprobatoria", primer párrafo de la presente convocatoria; así como, los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados, en términos de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento.
- El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención de la ciudadana o del ciudadano interesado en postularse como Candidata o Candidato Independiente, será notificado personalmente, o bien, a través de su representante; de ser procedente, se le otorgará la constancia que lo acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.

XXXVII. Que con motivo de la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, el ciudadano Jonatán Martínez Leal presentó escrito de manifestación de intención para postular su candidatura independiente a dicho cargo, así como diversa documentación; por lo que dicho expediente fue remitido a la Dirección de Partidos Políticos.

Por lo anterior, la aludida Dirección una vez que llevó a cabo el análisis para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención en comento, atento a lo previsto por el artículo 14, fracción V, párrafo tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el dictamen correspondiente.

De dicho documento, este Consejo General advierte que el diez de enero de dos mil diecisiete, la Dirección referida mediante oficio

IEEM/DPP/CI/47/2017, notificó al ciudadano Jonatán Martínez Leal, las siguientes omisiones:

- a) Escrito de manifestación de intención, conforme al formato establecido como Anexo 1 de la Convocatoria.
- b) Presente debidamente signado autógrafamente el escrito en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada (especificando su número e Institución Bancaria) sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral (Anexo 3 de la Convocatoria, conforme al modelo establecido).
- c) Presente comprobante con el que se acredita el alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil.
- d) Presente copia de su Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Presente acta de nacimiento certificada (Solicitud del INE al IEEM).
- f) Presente constancia de residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, toda vez que la constancia presentada, tiene una fecha de expedición mayor a un año, firmada por el Secretario del Ayuntamiento.
- g) Presente debidamente signado autógrafamente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas por parte del Instituto Nacional Electoral.
- h) Presente copia simple de la credencial para votar y Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
- i) Presente copia simple de la credencial para votar y Registro Federal de Contribuyentes del representante financiero o tesorero.
- j) Acta Constitutiva apegada estrictamente al modelo único de estatutos de la asociación civil publicados y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016.

Al respecto, la Dirección en cita otorgó a dicho ciudadano un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para subsanar las omisiones indicadas, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato

independiente, en términos del artículo 14, fracciones IV y V, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes de este Instituto; dicho plazo comprendió de las 14:00 horas del día diez de enero de dos mil diecisiete a las 14:00 horas del doce del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, el doce de enero del año en curso, a las 13:48 horas, el C. Jonatán Martínez Leal, presentó documentación diversa ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante la cual dijo subsanar las omisiones notificadas. El día referido, a las 19:41 horas, presentó un nuevo escrito, mediante el cual, en alcance al primero, adjunta otra documentación. Esta última, cuando el plazo ya había fenecido.

Por ello, el Dictamen señalado en el resultando 12 del presente acuerdo, refiere:

Así mismo se precisa que en fecha 12 de enero de 2017 a las 19:41 horas, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito al que se le asignó el número de folio 624 y por el cual el C. **Jonatán Martínez Leal** presentó un "Contrato Global de Persona Moral" del Banco Inbursa, con la denominación o razón social del solicitante "RED LEAL DE EMPRENDEDORES MEXIQUENSES POR EL CAMBIO A.C.", con la intención de subsanar la omisión hecha de su conocimiento, sin embargo en este sentido debe de igual manera observarse lo señalado por la fracción VI del artículo 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, y en el tercer párrafo de la Base Cuarta de la Convocatoria en razón de que **la omisión no fue subsanada en el plazo otorgado para ello...**

Derivado de lo anterior, debe hacerse efectivo el apercibimiento indicado en el oficio IEEM/DPP/CI/47/2017, por el que se le notificó de las omisiones y que consiste en tener por no presentado el escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente.

En ese orden de ideas, se sugiere tener por NO presentada la manifestación de la intención de postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador, en el proceso electoral 2016-2017, del C. **Jonatán Martínez Leal**, al no haber subsanado en tiempo y forma la totalidad de las omisiones que fueron detectadas y notificadas.

Asimismo, a las 19:42 horas, del trece de enero del presente año, el C. Jonatán Martínez Leal, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, nuevo escrito en alcance, de igual forma pretendiendo

subsanan las omisiones que le habían sido notificadas; solicitando se le otorgara una dispensa para la entrega extemporánea del plazo concedido de 48 horas, o una prórroga para subsanar la omisión, argumentando que para aperturar una cuenta para una persona moral, las instituciones bancarias tardan de tres a cinco días hábiles, por lo que era jurídica, bancaria y humanamente imposible, subsanar la apertura de la cuenta en el plazo concedido, que es contrario a la Constitución Federal y a los derechos que en ella se consagran, como son el derecho de votar y ser votado, de equidad, de justicia e igualdad.

Al respecto, esta autoridad electoral considera importante precisar que, contrario a lo manifestado por el solicitante, la dilación en la entrega de la documentación necesaria para subsanar las omisiones que le fueron notificadas, es por una causa imputable al propio solicitante, lo anterior en virtud de que, como ya ha sido manifestado en el apartado de resultandos del presente acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de México, expidió la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse como candidato(a) independiente al cargo de Gobernador en el presente proceso electoral, desde el día once de noviembre de dos mil dieciséis, iniciando desde esa fecha el plazo para que los ciudadanos conocieran los términos, plazos y requisitos necesarios para su postulación, concluyendo el nueve de enero de dos mil diecisiete, el periodo para presentar la documentación necesaria para acreditar los requisitos solicitados.

Es decir, a partir del día siguiente en que se hizo pública la Convocatoria en la fecha supra indicada, y hasta el nueve de enero (sesenta días), día indicado para el vencimiento del plazo para la presentación de la documentación que acreditara los requisitos, tuvo el C. Jonatán Martínez Leal para enterarse, solicitar asesoría a esta institución en caso de requerirlo, preparar y recabar la documentación necesaria a efecto de presentar su solicitud y la documentación atinente, circunstancia que no se cristalizó sino hasta el último día del plazo, por lo que en modo alguno es aceptable oponer un plazo bancario de tres a cinco días hábiles para la obtención de una cuenta, cuando el ciudadano contó, se reitera, con sesenta días para tramitarla.

Por lo tanto, contrario a lo argumentado por el solicitante, otorgar el plazo solicitado, sería violatorio de los derechos político electorales del resto de los ciudadanos solicitantes que si previeron y tramitaron,

con la debida anticipación, la entrega de la documentación requerida por este Instituto; y ampliar el plazo para la entrega de la documentación que subsana, a un solo individuo, afectaría la certeza, imparcialidad, equidad e igualdad, con que esta autoridad está obligada a tratar a toda la ciudadanía.

Por consiguiente, y conforme a lo indicado en el Dictamen, el C. Jonatán Martínez Leal no subsanó las omisiones notificadas dentro del plazo concedido para ello, en consecuencia es procedente hacer efectivo el apercibimiento previsto en la fracción VI del artículo 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, así como el párrafo tercero de la Base CUARTA. "De la procedencia de los escritos de manifestación de intención" de la Convocatoria correspondiente, y hecho del conocimiento al ciudadano, mediante oficio IEEM/DPP/CI/47/2017.

Por lo anterior, conforme al Dictamen en estudio, este Consejo General estima el incumplimiento de los artículos 95 del Código Electoral del Estado de México y, 13 y 14 fracción VI del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México; así como de los requisitos de la Base Tercera y Cuarta tercer párrafo de la Convocatoria referida en el Resultando 7 del presente Acuerdo, y en consecuencia, declara que se tiene por no presentado el escrito manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen sobre la verificación de los requisitos de la manifestación de la intención presentada por el ciudadano Jonatán Martínez Leal, para postularse como Candidata Independiente al cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de

2017 al 15 de septiembre de 2023; elaborado por la Dirección de Partidos Políticos, formando parte del mismo.

- SEGUNDO.-** Con sustento en el Dictamen referido en el Punto Primero, se tiene por no presentado el escrito de manifestación de intención del ciudadano Jonatán Martínez Leal para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente, al ciudadano Jonatán Martínez Leal, o bien, a través de su representante legal, el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** La Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, deberá realizar la notificación referida en el Punto Tercero de este Acuerdo.
- QUINTO.-** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de enero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

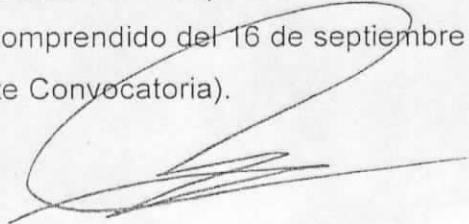
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE
ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE AL CARGO DE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

- Cumplimiento al artículo 14 fracción V último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, sobre la verificación de los requisitos de la manifestación de la intención presentada por el Ciudadano JONATÁN MARTÍNEZ LEAL, para postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017.

A) ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), aprobó los Acuerdos IEEM/CG/99/2016, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Ordinaria de Gobernador 2016-2017; e IEEM/CG/100/2016, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023 (en adelante Convocatoria).



De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código Electoral del estado de México; 10, 11 y 12 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, la persona que pretenda postular su Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a), deberá hacerlo del conocimiento al IEEM en el formato de manifestación de intención aprobado por el Consejo General del IEEM, a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria y hasta el 9 de enero de 2017.

En términos del artículo 270 y anexo 10.1, denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; inciso f) relativo a Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, el escrito de manifestación de intención para postularse como Candidato Independiente a Gobernador (a), debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Candidato (a) Independiente.
- Cargo.
- Entidad Federativa.
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento

- Ocupación.
- CURP.
- RFC.
- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Teléfono particular, incluyendo clave lada.
- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.
- Teléfono celular, incluyendo clave lada.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

En términos de los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del Código Electoral del Estado de México; 11 y 13 fracciones I, II, III y IV del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y base tercera de la Convocatoria, el escrito de manifestación deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del IEEM, vía Oficialía de Partes; asimismo, tendrá que adjuntar la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto.

- III. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- V. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por quien tenga el interés en postularse como Candidato (a) Independiente, su representante legal y el/la encargada (a) de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

En cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y la base cuarta de la Convocatoria, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.

Recibida la manifestación de la intención, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM verificará que contenga los requisitos que establecen los artículos 95, párrafos cuarto al sexto del Código Electoral del Estado de México y, 10 y 13 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de su presentación; de haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento de Elecciones; así como lo establecido en el anexo 10.1 denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, inciso f) y el Reglamento de Elecciones, se le otorgará al ciudadano (a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

Las manifestaciones de intención presentadas fuera del plazo señalado en la base tercera de Convocatoria; así como, los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas, en términos de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

B) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El 9 de enero de 2017, a las 18:00 horas, el C. **Jonatán Martínez Leal**, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, la manifestación de la intención de postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador, en el proceso electoral 2016-2017, el cual fue registrado en Oficialía de Partes con el folio 000433.

El 9 de enero de 2017, a las 20:10 horas, mediante oficio IEEM/SE/0209/2017, el Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 12, párrafo tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Dirección de Partidos Políticos la documentación presentada por el C. **Jonatán Martínez Leal** con la manifestación de la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador mencionado en el párrafo anterior, solicitando realizar el trámite previsto en el Reglamento en mención, informando a esa Secretaría, en su caso, de las omisiones detectadas y las acciones realizadas derivadas del mismo.

El 10 de enero del año en curso, a las 10:22 horas, mediante oficio IEEM/DPP/CI/46/2017, se informó a la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 14 fracciones II y III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el resultado de la revisión de la verificación de los requisitos que al efecto establecen el Código

Electoral del Estado de México, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como las bases segunda, tercera y cuarta de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016.

En este sentido de la verificación realizada se advierte lo siguiente:

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
La manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. (D el 11 de noviembre de 2016 al 9 de enero de 2017)	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.	El escrito se presenta el 9 de enero de 2017.	Se acredita. Se presenta dentro del plazo establecido.
Los aspirantes al cargo de Gobernador, deberán presentar su manifestación de intención ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.	Artículo 95 fracción I del Código Electoral del Estado de México.	El escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente fue dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto. No obstante, no se encuentra conforme al formato establecido en el Anexo 1 de la Convocatoria.	Con observación. El escrito se encuentra dirigido ante la instancia competente. Sin embargo, no se encuentra conforme al formato establecido en el Anexo 1 de la Convocatoria.
Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas	Se presenta en copias certificadas dos juegos de la Escritura número 29,498 que contiene "LA CONSTITUCIÓN "RED LEAL DE EMPRENDEDORES MEXIQUENSES POR EL CAMBIO" ASOCIACIÓN CIVIL", QUE OTORGAN JONATÁN MARTÍNEZ LEAL, LUIS ANTONIO REY NOELLER SANDOVAL, JESÚS OMAR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ emitida por la Notaría Pública No. 126 del Estado de México, con	Se acredita. La creación de una persona jurídica colectiva constituida en asociación civil.

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
constituída en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.	Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	residencia en Chalco, pasada ante la fe del Lic. Salvador Ximenez Esparza.	
De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Manifiesta que en fecha 6 de enero de 2017 acudió al Sistema de Administración Tributaria, oficina oriente para tramitar el Registro Federal Contribuyentes de la Asociación Civil, pero ante la falta de un comprobante de domicilio, no fue posible acreditar el alta de la Asociación Civil ante dicha autoridad, y que le dieron nueva fecha para tramitarlo después del 9 de enero de 2017, manifestando comprometerse a entregarlo en la fecha que se le señale. Presentando para acreditar su dicho, lo que refiere como "copia simple de comprobante de trámite de alta de Registro Federal Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 6 de enero de 2017".	Con Observación. No se acredita el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Manifiesta que "se acudió a la Institución Bancaria BANORTE, para tramitar contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "RED LEAL DE EMPRENDEDORES MEXIQUENSES POR EL CAMBIO A.C., quienes me informaron que requería del Registro Federal Contribuyentes, de las Asociación que presido y que señalo en el inciso A, trámite que me comprometo a entregarlo en fecha que me señale Usted, que consta en una foja útil por el anverso."	Con observación. No se acredita la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva y tampoco presenta documentación alguna que respalde su dicho.
La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	En las copias certificadas de la Escritura número 29,498 que contiene "LA CONSTITUCIÓN "RED LEAL DE EMPRENDEDORES MEXIQUENSES POR EL CAMBIO" ASOCIACIÓN CIVIL", QUE OTORGAN JONATÁN MARTÍNEZ LEAL, LUIS ANTONIO REY NOELLER SANDOVAL, JESÚS OMAR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ emitida por la Notaría Pública No. 126 del Estado de México, con residencia en Chalco, pasada ante la fe del Lic. Salvador Ximenez Esparza, en el artículo trece de los Estatutos se señala: "ASOCIADOS. Serán asociados, JONATÁN MARTÍNEZ LEAL, en su calidad	Se acredita. La persona jurídica colectiva está constituida por el aspirante a candidato independiente, el representante legal y el encargado de los recursos, asimismo se establecen por separado las atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
		<p>de Presidente de la Asociación Civil y aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, LUIS ANTONIO REY NOELLER SANDOVAL, en su calidad de representante legal, JESÚS OMAR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ en su calidad de encargado de la administración de los recursos."</p> <p>Así mismo en el apartado de "Transitorios" se establece lo siguiente: "SEGUNDO.- Que la Mesa Directiva se integra de la siguiente manera: PRESIDENTE: JONATAN MARTINEZ LEAL. REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ANTONIO REY NOELLER SANDOVAL. ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS: JESUS OMAR VELAZQUEZ HERNANDEZ.</p>	
Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político local en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto.		Presenta copia certificada la Escritura número que contiene "LA CONSTITUCIÓN "RED LEAL DE EMPRENDEDORES MEXIQUENSES POR EL CAMBIO" ASOCIACIÓN CIVIL", QUE OTORGANTES.- JONATÁN MARTÍNEZ LEAL, LUIS ANTONIO REY NOELLER SANDOVAL, JESÚS OMAR VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.", emitida por la Notaría Pública No. 126 del Estado de México, con residencia en Chalco, pasada ante la fe del Lic. Salvador Ximenez Esparza.	Con observación. Los Estatutos, no se apegan al Anexo 2, del Acuerdo IEEM/CG/100/2016, deben estar redactados de manera literal.
Con la manifestación de la intención, el(la) ciudadano(a) deberá adjuntar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Artículo 13, fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Se adjunta copia simple de la credencial para votar de JONATAN MARTINEZ LEAL expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Se acredita.
Presentar un escrito en el que	Artículo 13, fracción IV del	Presenta el escrito, sin embargo no señala el número de cuenta bancaria, ya que	Con observación. Aunque se presenta

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.	Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México. (Anexo 3 de la convocatoria)	refiere en su escrito de intención, no la pude aperturar dado que la institución bancaria le pedía el Registro Federal Contribuyentes de la Asociación, con el cual aún no cuenta.	el escrito, no se señala el número de cuenta bancaria. No se ajusta al formato señalado como Anexo 3, de la convocatoria.
Ser ciudadano mexicano	Base segunda. De los requisitos que deben cumplir los aspirantes.	Presenta copia simple de acta de nacimiento a su nombre, expedida en fecha 22 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.	Con observación. Se solicita copia certificada del acta de nacimiento.
Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años.		Se pretende acreditar con el original de la Constancia de Domicilio y Residencia, expedida por la C. Elizabeth Barrios Mendoza, quien se establece en el propio documento es delegada de la colonia "Lomas del Cadete", Naucalpan, Estado de México	Con observación. No se satisface el requisito, en razón de que la constancia está fechada con más de un año de anterioridad y la firma un delegado municipal, cuando debe ser expedida por el Secretario del Ayuntamiento.
Tener 30 años cumplidos al día de la elección		Se presenta copia simple de la credencial de elector, donde aparece la fecha de nacimiento del ciudadano, así mismo, presenta copia simple del acta de nacimiento, correspondiente la fecha de nacimiento en ambos documentos y de donde se puede desprender una edad mayor a 30 años cumplidos a la fecha. No obstante resulta menester que exhiba copia certificada del acta de nacimiento.	Con observación. Es necesario que exhiba copia certificada de acta de nacimiento.
Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, lista nominal y contar con credencial para votar vigente.	Base tercera. De la documentación comprobatoria de la Convocatoria y Artículo 270 y	Se acredita con la copia simple de la impresión de la consulta en línea realizada en la que se observa que los datos del ciudadano se encuentran en el padrón electoral y también en la lista nominal, así como con la copia de la credencial de elector.	Se acredita. Se satisface el requisito.
• Aspirante a Candidato (a) Independiente.		Jonatán Martínez Leal. Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
• Candidato (a) Independiente		Candidato independiente. Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
• Cargo.		A Gobernador. Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> Entidad Federativa. 	anexo 10.1, denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; inciso f) relativo a Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones	Estado de México. Dato contenido en la manifestación de intención	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una). 		Dato contenido en la manifestación de intención y en la credencial de elector.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento) 		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre. 		Martinez Leal Jonatán	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de nacimiento (DD/MM/AAA). 		Dato contenido en la manifestación de intención y credencial para votar.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Lugar de nacimiento. 		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Ocupación. 		Empresario. Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> CURP. 		Dato contenido en la manifestación de intención y credencial de elector.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> RFC. 		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio). 		Dato contenido en la manifestación de intención, del cual se advierte que es en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Tiempo de residencia en el domicilio. 		33 años Dato contenido en la manifestación de intención	Se acredita.
		33 años de residencia con la Constancia de residencia (pero fecha de expedición de más de un año, y sin que sea expedida por autoridad competente).	Con observación. No se satisface el requisito, en razón de que la constancia está fechada con más

Requisito	Fundament o legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
			de un año de anterioridad y la firma un delegado municipal, cuando debe ser expedida por el Secretario del Ayuntamiento.
<ul style="list-style-type: none"> • Teléfono particular, incluyendo clave lada. 		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> • Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión. 		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita
<ul style="list-style-type: none"> • Teléfono celular, incluyendo clave lada. 		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> • Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin. 		El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones es diverso a su domicilio particular. Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México. 		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.

Al respecto, debe señalarse que por lo que se refiere a los requisitos negativos establecidos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17 del Código Electoral del Estado de México y la Base

Segunda de la Convocatoria, se verificarán con la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, conforme al Anexo 8 de la misma, la cual deberá acompañarse a la solicitud de registro que en su momento presente el aspirante a candidato independiente, de conformidad con lo establecido en la Base Octava, apartado B, fracción IX, inciso c) de la Convocatoria.

El 10 de enero de 2017, a las 14:00 horas, dentro del plazo de 72 horas, con fundamento en el artículo 14, fracciones III y IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como el segundo párrafo de la base cuarta, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016; mediante oficio IEEM/DPP/CI/47/2016, se notificó al **C. Jonatán Martínez Leal**, las siguientes omisiones:

- a) Presente escrito de manifestación de intención, conforme al formato establecido como Anexo 1 de la Convocatoria.
- b) Presente debidamente signado autógrafamente el escrito en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada (especificando su número e Institución Bancaria) sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral (Anexo 3 de la Convocatoria, conforme al modelo establecido.
- c) Presente comprobante con el que se acredita el alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil.

- d) Presente acta de nacimiento certificada (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).
- e) Presente constancia de residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, toda vez que la constancia presentada, tiene una fecha de expedición mayor a un año, firmada por el Secretario del Ayuntamiento (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).
- f) Presente debidamente signado autógrafamente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas por parte del Instituto Nacional Electoral (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).
- g) Presente copia simple de la credencial para votar y Registro Federal de Contribuyentes del representante legal (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).
- h) Presente copia simple de la credencial para votar y Registro Federal de Contribuyentes del representante financiero o tesorero (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).

- i) Presente Acta constitutiva apegada estrictamente al modelo único de estatutos de la asociación civil publicados y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016.

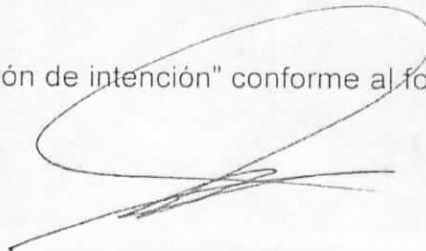
De este oficio fue girada copia de conocimiento al Presidente, Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, así como a la Secretaría Ejecutiva.

Al **C. Jonatán Martínez Leal**, se le otorgó un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación para subsanar las omisiones indicadas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del lapso indicado, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, en términos del artículo 14, fracción VI del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

El plazo de 48 horas comprendía de las **14:01 horas del día 10, a las 14:00 horas del 12 de enero de 2017.**

El **C. Jonatán Martínez Leal**, el 12 de enero, a las 13:48 horas, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, escrito por medio del cual pretende subsanar las omisiones que le fueron indicadas, el cual fue registrado con el folio 596, al cual anexó lo siguiente:

- a) Escrito de "manifestación de intención" conforme al formato del anexo 1 de la Convocatoria.



- b) Escrito de "manifestación de conformidad para que el INE fiscalice cuenta bancaria" conforme al formato del anexo 3 de la Convocatoria, sin embargo en el mismo no establece el número de cuenta, ni la Institución Bancaria, ni el nombre de la Asociación Civil correspondiente. Relacionado con este punto, presenta un escrito donde manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Que el término de 48 horas concedido para subsanar la omisión segunda en el oficio antes señalado, resulta jurídica y humanamente imposible realizarlo en un plazo de 48 horas, debido a que las Instituciones bancarias consultadas, informaron que conforme a la normatividad de las personas morales para prevenir el lavado de dinero, tienen la obligación de revisar en el jurídico y solicitar informes, lo cual tarde un término de 3 a 5 días hábiles, lo que acredito con copia de correo electrónico que nos proporcionó personal del banco Banorte mismo que agrego como anexo 1; así mismo con copia de observaciones que agrego como anexo 2.

Aunado a lo anterior y derivado de las observaciones antes señaladas en el anexo 2 de observaciones, la institución bancaria Banorte, señala en el párrafo dos en cuanto a la duración de la A.C., que se debe modificar porque es ambiguo el tiempo de duración de la A.C.; mismo que está conforme a la convocatoria y acuerdos emitidos por el consejo del IEEM.

En el mismo escrito pide que se otorgue un plazo de 5 días hábiles para que sea jurídica y humanamente posible aperturar la cuenta bancaria de la A.C., así como expedir documento fundado y motivado dirigido a la Institución bancaria Banorte o al él mismo "[...]donde autorice que aún con el artículo 5. Duración del modelo único de estatutos (anexo 2) para las A.C.; expedido en el acuerdo IEEM/CG100/2016, se pueda

aperturar cuenta bancaria; ya que la Institución bancaria antes mencionada, informa que se debe modificar esa cláusula y poner tiempo determinado."

Así mismo anexa dos impresiones que se adminiculan con las manifestaciones vertidas, la primera aparenta ser la impresión de un correo electrónico y la segunda contiene texto donde se establecen observaciones al acta constitutiva de la A.C.

- c) Cédula de Identificación Fiscal a nombre de "Red Leal de Emprendedores Mexiquenses por el Cambio A.C." con lugar y fecha de emisión: Tlalnepantla de Baz, México a 10 de enero de 2017.
- d) Cédula de Identificación Fiscal a nombre de Jonatan Martínez Leal, con lugar y fecha de emisión: Cuauhtémoc, Ciudad de México a 04 de enero de 2017.
- e) Acta de nacimiento certificada a nombre de **Jonatan Martínez Leal**, con fecha de expedición del 22 de noviembre de 2016.
- f) Constancia de vecindad expedida el 12 de enero de 2017, por el Secretario del Ayuntamiento de H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, donde se establece que, el solicitante manifiesta que hace treinta y tres años tiene establecido su domicilio en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- g) Formato de Autorización para recibir notificaciones electrónicas por parte del Instituto Nacional Electoral.
- h) Copia simple de la credencial para votar, así como de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de Luis Antonio Rey Noeller Sandoval

(representante legal de la Asociación Civil), con lugar y fecha de emisión:
Azcapotzalco, Ciudad de México a 11 de enero de 2017.

- i) Copia simple de la credencial para votar, así como de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de Jesús Omar Velázquez Hernández (representante financiero o tesorero), con lugar y fecha de emisión: Cuauhtémoc, Ciudad de México a 12 de enero de 2017.

- j) Escritura número 29,549 que contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de "RED LEAL DE EMPRENDEDORES MEXIQUENSES POR EL CAMBIO", ASOCIACIÓN CIVIL, por la cual se acordó la modificación del acta constitutiva de "RED LEAL DE EMPRENDEDORES MEXIQUENSES POR EL CAMBIO", ASOCIACIÓN CIVIL, para que se apegue estrictamente al modelo único de estatutos de la Asociación Civil publicados y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/100/2016. Acta de la que su revisión se desprende que se encuentra apegada al anexo del acuerdo de referencia.

Cabe señalar que el escrito, antes mencionado, fue presentado en tiempo y forma dentro del plazo que le fue concedido al ciudadano, para tal efecto y el mismo fue remitido a la Dirección de Partidos Políticos; por lo que el 12 de enero de 2017, de la verificación del mismo se informó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/DPP/CI/75/2016, con copia de conocimiento a las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, sobre la revisión de la documentación presentada por el **C. Jonatán Martínez Leal**, en el que se indicó que el ciudadano había subsanado las omisiones que le fueron detectadas y notificadas, a **excepción** de la consistente en **Anexar los datos de la cuenta**

bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente requisito previsto en el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y presentar debidamente signado autógrafamente el escrito en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada (especificando su número e Institución Bancaria) sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral (Anexo 3 de la Convocatoria), conforme al modelo establecido, en razón de que el formato presentado carece del nombre de la Institución Bancaria y del número de cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil, y de la restante documentación presentada no se advierten elementos que pudieran presumir esos datos (como podría ser el contrato de apertura de cuenta bancaria).

No pasa desapercibido, el hecho de que el C. **Jonatán Martínez Leal** presentó el escrito referido en el inciso b) de este Dictamen, relacionado con su escrito para subsanar las omisiones hechas de su conocimiento, no obstante las manifestaciones vertidas en el mismo, atendiendo a lo establecido por la fracción VI del artículo 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México; tercer párrafo de la Base Cuarta de la Convocatoria que a la letra establecen:

- Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México:

Artículo 14. Recibida la manifestación de intención por la autoridad competente, se procederá conforme a lo siguiente:

I a V [...].

VI. Las manifestaciones de intención interpuestas fuera de los plazos indicados en la convocatoria; **así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.**

- Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023

Las manifestaciones de intención presentadas fuera del plazo señalado en la base tercera "de la documentación comprobatoria", primer párrafo de la presente convocatoria; **así como, los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo de otorgado para ello, se tendrán por no presentados, en términos de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento.**

Así mismo se precisa que en fecha 12 de enero de 2017 a las 19:41 horas, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito al que se le asignó el número de folio 624 y por el cual el C **Jonatán Martínez Leal** presentó un "Contrato Global de Persona Moral" del Banco Inbursa, con la denominación o razón social del solicitante "RED LEAL DE EMPRENDEDORES MEXIQUENSES POR EL CAMBIO A.C.", con la intención de subsanar la omisión hecha de su conocimiento, sin embargo en este sentido debe de igual manera observarse lo señalado por la fracción VI del artículo 14 del Reglamento para el Registro de

Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, y en el tercer párrafo de la Base Cuarta de la Convocatoria en razón de que la omisión no fue subsanada en el plazo otorgado para ello, es decir entre las 14:01 horas del día 10, a las 14:00 horas del 12 de enero de 2017.

Derivado de lo anterior, debe hacerse efectivo el apercibimiento indicado en el oficio IEEM/DPP/CI/47/2017, por el que se le notificó de las omisiones y que consiste en tener por no presentado el escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente.

En ese orden de ideas, se sugiere tener por NO presentada la manifestación de la intención de postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador, en el proceso electoral 2016-2017, del C. **Jonatán Martínez Leal**, al no haber subsanado en tiempo y forma la totalidad de las omisiones que fueron detectadas y notificadas.

No se omite referir, que de acuerdo con el artículo 14, fracción V del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General deberá sesionar para resolver sobre la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.

En mérito de lo anterior, se **SUGIERE** determinar:

UNICO: Se tiene por no presentado el escrito de manifestación de intención, de postularse como candidato independiente al Cargo de Gobernador en la Elección Ordinaria 2016-2017, presentado por el C. **Jonatán Martínez Leal**, al no haber subsanado la totalidad de las omisiones que le fueron indicadas dentro del plazo de 48 horas que le fue concedido para ello por la autoridad electoral.